

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOLÍVAR SIN ABERRERA".

PRIMERA. - COMPARECIENTES: A la celebración del presente instrumento comparecen por una parte:

1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi, de fecha , a quien en lo posterior de le denominará GADM-BOLÍVAR; y, por otra,
2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN RAFAEL, representado legalmente por el señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, en su calidad de PRESIDENTE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

2.1.- Que, hasta esta dependencia ha ingresado el oficio No. GADB-PL-030-2024, de fecha 07 de febrero del 2024, suscrito por el señor, ING. PABLO MOLINA, COORDINADOR DE PROYECTOS DEL GAD. BOLÍVAR, este documento se encuentra debidamente sumillado por el señor Alcalde, mismo que en su parte pertinente afirma: *En referencia al desarrollo de los proyectos sociales; la presente tiene como finalidad solicitarle de la manera más comedida se digne disponer a quien corresponda la elaboración de los convenios de Cooperación con el GAD Parroquial Rural de San Vicente de Pusir y el GAD Parroquial Rural de San Rafael para el desarrollo del Proyecto para personas con Discapacidad "Bolívar Sin Barreras" en convenio con estos Gas., los mismos que se ejecutarán a partir del mes de febrero hasta el 31 de diciembre del 2024."*

2.2.- Se anexa Resolución Administrativa No. 007- GADPSR-2024, de fecha 30 de enero del 2024, emitida por el GAD. Parroquial de San Rafael, misma que dispone: "1. APROBAR el proyecto BOLÍVAR SIN BARRERAS Y 1 AUTORIZAR al señor presidente del GAD Parroquial Rural San Rafael, suscriba el convenio interinstitucional con el GAD Municipal del Cantón Bolívar.

2. AUTORIZAR al señor presidente el uso y disponibilidad de los recursos por el valor de (tres Mil Dólares con 00/100) USD 3.000,00 desde la partida presupuestaria Número 78.01.04 DENOMINADA a Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que está certificada por la parte administrativa Financiera..."

2.3.- Que, hasta este proceso ha ingresado la certificación presupuestaria No. CP-GADPSR-007-2024, de fecha 30 de enero del 2024, en la que se certifica que el GAD. Parroquial San Rafael, tiene disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto denominado "BOLÍVAR SIN BARRERAS" Desde las partidas denominadas:

NOMBRE DE LA PARTIDA: A Gobiernos Autónomos Descentralizados

NÚMERO: 78.01.04

VALOR: USD. 3.000,00

2.4.- Que, el señor Ing. OSWALDO MAYANQUER, Director Financiero Del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, en referencia al memorando No C GADBOLIVAR-GF-2024-023 emite certificación presupuestaria afirmando que el GAD. Municipal Del Cantón Bolívar, tiene disponibilidad de fondos y asignaciones presupuestarias de acuerdo al siguiente cuadro:

Código Presupuestario	Denominación	VALOR
313.7.1.05.10	Servicios Personales Por Contrato	23.326.00usd
313.7.3.08.01.02	Raciones Alimenticias Bolívar Si Barreras (personas Con Discapacidad)	15.510.00usd
313.7.3.08.09.01	Insumos Médicos y de Protección	360.00usd
313.7.3.08.12.03	Material Didáctico	1200.00usd
313.7.3.08.12.07	Kits De Salud y Bioseguridad	1880.00usd
313.7.3.08.25	Ayudas Técnicas Para Compensar	5000.00usd
	TOTAL	47.276.00usd

Para la ejecución del proyecto *BOLÍVAR SIN BARRERAS*.

Según proyecto elaborado por el señor ING. PABLO MOLINA, COORDINADOR DE PROYECTOS DEL GAD. BOLÍVAR, propone, una serie de programas y actividades, involucrando a 40 personas con discapacidad de las comunidades de la parroquia y de manera indirecta al núcleo familiar y a los cuidadores externos como son los habitantes de la Parroquia San Rafael.

Se invertirán 11.848,40, de los cuales 8.848,40, aportará el GAD. Municipal del Cantón Bolívar y el valor de USD. 3000, los aporta el GAD. Parroquial de San Rafael.

2.5.- MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.006-SO-CM-GADM CB-ACTA-006-2024.-SIN PERJUICIO DE LA APROBACION DEL ACTA, EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "PERSONAS CON DISCAPACIDAD BOLÍVAR SIN ABERRERA".

TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

Que, el Art. 33 de la constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*"

Que, el Art. 35 de la constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*"

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia*

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:*

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas..."

Que, el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:*

...5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.

7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad..."

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas:*

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual..."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...

... j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales..."

Que, el Art. 55 literal a) y d) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."

Que, el Art. 57, letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

"t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

...bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria..."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento..."

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...
- ... k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias..."

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de

crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”

Que, Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

Que, Art. 28 del COA, dispone: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley...”

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la

función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

CUARTA. – OBJETIVOS:

Los comparecientes expresamos nuestro interés de coordinar esfuerzos mutuos en toda la acción que sean de nuestra competencia para alcanzar los siguientes objetivos a nivel general y específico:

4.1.- Objetivo General.

Ejecutar El Proyecto "BOLÍVAR SIN BARRERAS", para brindar atención directa y prioritaria a personas con discapacidad, promoviendo un servicio integral que pueda contribuir al desarrollo personal y atención humanitaria de cada individuo y mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

4.2.- Objetivo Específico.

- 1.-Mejorar el nivel de habilidades PSICOMOTRICES de las personas con discapacidad.
- 2.- Mejorar la condición de vida de las personas con discapacidad, mediante entrega de raciones alimenticias, un kit de bioseguridad y ayudas técnicas.
- 3.- Dar seguimiento, evaluación y desarrollo de las actividades a la población identificada.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- Dirigir y ejecutar a cabalidad el proyecto mencionado en el objeto del presente Convenio, de acuerdo con las normas técnicas, reglamentos, instructivos, directrices y demás normativa vigente;
- Aportar con presupuesto bienes, servicios y/o talento humano, para la ejecución del objeto del Convenio, de conformidad con el proyecto presentado por el GADM Cantón Bolívar;
- Mejorar la condición de vida de las personas con discapacidad.
- El personal técnico del GADM Cantón Bolívar, no podrá tener proceso judicial alguno por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, integridad sexual y en general delitos que pongan en riesgo o afecten los derechos de la personas, grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República, de conformidad a

lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, y demás normativa que fuere aplicable.

- Realizar informes técnicos y financieros y remitir a los cooperantes al final del convenio.
- Presentar la liquidación correspondiente a la ejecución del servicio, en los plazos establecidos en el presente Convenio;
- Asimismo, al finalizar el plazo del Convenio deberá presentar el informe final, sobre la ejecución del proyecto;
- El GADMC Bolívar es responsable del buen uso y manejo de los fondos transferidos por parte del cooperante ante los respectivos órganos de control del Estado;
- Contratar las adquisiciones de bienes y/o servicios a proveedores conforme determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, priorizando en lo que corresponda al sector de la economía popular y solidaria, registrados conforme las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.
- Los proveedores de alimentos contratados deberán cumplir obligatoriamente con los estándares de buenas prácticas de manufactura de alimentos y los reglamentos establecidos para el efecto por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.
- Ninguna de las partes de forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.
- Cada una designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Socializar a las autoridades y pueblo de San Rafael, sobre el objeto de este convenio.
- La Unidad de Atención debe colocar un rótulo o Letrero que garantice la Legibilidad suficiente, a efectos de que se facilite la identificación de la Unidad de Atención y los Cooperantes.

OBLIGACIONES DEL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR:

- Aportar los recursos económicos correspondientes a un monto de (USD 8.848,45) OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, que servirán para contratar y cancelar las obligaciones derivadas de este convenio.
- Ejecutar en su totalidad el proyecto "BOLÍVAR SIN BARRERAS"

- El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, contratará personal idóneo para la ejecución del proyecto y cancelará de manera oportuna sus remuneraciones y beneficios de Ley, así como coordinar los casos de reemplazo.
- Adquirir kits de salud y bioseguridad para personas con discapacidad.
- Adquirir ayudas técnicas.
- Adquirir raciones alimenticias.
- Adquirir insumos médicos y de protección.
- Emitir un informe final del cumplimiento del convenio al GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

OBLIGACIONES DEL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.

- Transferir al GAD. Municipal del Cantón Bolívar, el aporte de (USD 3000) TRES MIL DÓLARES) para la ejecución del proyecto.
- Este monto será depositado a la cuenta de ingresos número 47220009 del Banco Central del Ecuador, de propiedad del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.
- El monto a ser transferido servirá para contratar y cancelar las obligaciones materia de este convenio.
- Cumplir con la difusión y socialización que resultare del convenio.

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de diez meses desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento para la ejecución del proyecto denominado "BOLÍVAR SIN BARRERA" estará a cargo de los GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y GAD. Parroquial de San Rafael, en un monto total de ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA CENTAVOS (USD 8.848,40), para lo cual, los cooperantes aportarán según certificaciones presupuestarias especificadas con anterioridad.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos que aporta el GAD. Parroquial de San Rafael, para el cumplimiento de este proyecto serán transferidos al GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para ser administrados e invertidos en el objeto de este convenio, además dichos recursos serán supervisados y fiscalizados por cada uno de los cooperantes al ser aportantes al proyecto.

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, será directamente responsable del buen uso de los recursos asignados, valores que no podrán destinarse a otros fines, sino al convenido en este instrumento.

NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, estarán a cargo:

Por el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, designa como administrador al señor ING. PABLO MOLINA, COORDINADOR DE PROYECTOS DEL GAD. BOLÍVAR,

Por parte del GAD. Parroquial de San Rafael, su Presidente señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, o su delegado.

Mismos que tendrán las siguientes responsabilidades:

- Los administradores deberán velar por la correcta ejecución de este instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación respectiva.
- Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de los objetivos del presente convenio.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada Institución los informes pertinentes, al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario, para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente para que al final sirva de sustento para la elaboración del Acta de Finiquito correspondiente.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

- El GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR, al contratar al personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera

suficiente, por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.

- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Por tratarse de instituciones del sector público, no se requiere de garantías de conformidad con la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se regirá por las cláusulas dispuestas en el presente documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la materia.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

- Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificadorio o adenda.
- En los convenios modificadorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES, para lo cual se deberá presentar toda la documentación requerida.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos e informes constantes en la cláusula de antecedentes.

- Cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento del señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón BOLÍVAR, emitido el 14 de

marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo;

- Cédula de ciudadanía, certificado de votación, y nombramiento del señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, en su calidad de PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, emitido el 14 de marzo de 2023, por el señor Presidente de la Junta Provincial Electoral del Carchi, Ing. Alexis Berlén Fuentes Osejo;
- Proyecto aprobado.
- Resolución Administrativa No. 007- GADPSR-2024, de fecha 30 enero del 2024 emitida por el GAD. Parroquial de San Rafael.
- Certificaciones presupuestarias: GADBOLIVAR-GF-2024-023 y CP-GADPSR-007-2024.
- RUC.
- Certificado Bancario GAD. Municipal Cantón Bolívar.
- Resolución de Concejo No. 006-SO-CM-GADMCB-ACTA-006-2024

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

- Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

- Edificio municipal ubicado entre las calles García Moreno y Egas.
- Teléfonos 062287384
- Correo electrónico: municipiobolivarcarchi@gmail.com.

GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.

- Av. Simón Bolívar y Eloy Alfaro.
- Teléfonos 062902029
- Correo electrónico: gadsanrafael1990@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el

reglamento del Centro. Las Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, que serán debidamente justificados.

Para constancia y aceptación de todo lo convenido en las cláusulas precedentes, los comparecientes firman el presente convenio de cooperación interinstitucional, en cuatro copias del mismo tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bolívar, provincia del Carchi, a los 26 días del mes de febrero del 2024, se celebra el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas.


SR. ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN.
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR


Sr. CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS.
PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL